



**PROCESO EJECUTIVO SIN AOSAE**  
RADICADO 2021-00015-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Se deja constancia que la titular del Despacho, los días, 21 y 22 de 2022, se encontraba de compensatorio concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 26 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de julio de dos mil veintiséis

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del presente diligenciamiento por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que mediante providencia del 26 de abril de 2021,<sup>1</sup> se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado al No. 2020-00288, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, sede judicial que mediante auto del 24 de agosto de 2021,<sup>2</sup> decretó la terminación del proceso e informó al Despacho el levantamiento de la medida cautelar y dejó a disposición de este diligenciamiento el vehículo de placas TAW-199, para lo cual informó con el oficio No. 518 del 26 de julio de 2022, tal decisión a la Dirección de Tránsito de Girón, entidad que registro la medida pero lo hizo a favor del "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)".

Por lo anterior, y previamente a estudiar la referida terminación, se requiere a la parte actora, para que adelante los trámites administrativos ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que corrija el error previamente mencionado, anexando el referido certificado donde conste que la medida quedó registrada a cargo de la presente demanda.

De otra parte, se requiere al profesional del derecho para que allegue en físico la letra de cambio No. 1 objeto de recaudo, amén de lo dicho en el numeral QUINTO del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Archivo 02 PDF

<sup>2</sup> Archivo 04 PDF

**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9543b429990b3ec986d51e768e128ef77a6f2997f84913cc83620f30c2deed10**

Documento generado en 28/07/2022 08:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**